

RESOLUCIÓN N° **0253** 16 JUN 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión sobre la corriente hídrica denominada Río Azúcar Buena, otorgada mediante Resolución No 751 del 15 de diciembre 1969 y modificada mediante actos administrativos Nos 684 del 31 de mayo de 1983 y 238 del 11 de octubre de 1989, en beneficio del predio denominado Las Marías, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR - EMPAGROC, con identificación tributaria N° 800210122-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ELQUIS EDULFO MENDOZA CAMPO identificado con la C.C. No. 84.039.353, actuando en calidad de representante legal de la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR - EMPAGROC con identificación tributaria N° 800210122-3, solicitó a Corpocesar modificación de la concesión sobre la corriente hídrica denominada Río Azúcar Buena, otorgada mediante Resolución No 751 del 15 de diciembre 1969 y modificada mediante actos administrativos Nos 684 del 31 de mayo de 1983 y 238 del 11 de octubre de 1989, en beneficio del predio denominado Las Marías.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 230 del 7 de abril de 2021, con reporte de entrega de fecha 7 de abril de 2021, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, en el expediente no milita respuesta al o requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. El expediente no se archivará por contener otras actuaciones en torno a la concesión hídrica.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión sobre la corriente hídrica denominada Río Azúcar Buena, otorgada mediante Resolución No 751 del 15 de diciembre 1969 y modificada mediante actos administrativos Nos 684 del 31 de mayo de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0253

de 16 JUN 2023 por medio

Continuación Resolución No de 16 JUN 2023 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión sobre la corriente hídrica denominada Río Azúcar Buena, otorgada mediante Resolución No 751 del 15 de diciembre 1969 y modificada mediante actos administrativos Nos 684 del 31 de mayo de 1983 y 238 del 11 de octubre de 1989, en beneficio del predio denominado Las Marías, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR - EMPAGROC, con identificación tributaria N° 800210122-3.

2

1983 y 238 del 11 de octubre de 1989, en beneficio del predio denominado Las Marías, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR - EMPAGROC, con identificación tributaria N° 800210122-3, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente 102 – 1988 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno a la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR - EMPAGROC con identificación tributaria N° 800210122-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

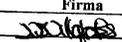
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 16 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez – Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: No. 102 – 1988